

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 889.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Cría aballar.

En la calle de esta ciudad, denominada del Espolon, casa-solar de D. Domingo Azureno, se halla establecida parada pública, con caballos sementales de los que el Estado tiene en el Depósito de esta Capital.

Lo que he dispuesto se anuncie en este «periódico oficial» para conocimiento del público.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Altántara.

Núm. 897.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Las personas sospechosas del hurto ó robo de las seis caballerías que en la noche del 4 al 5 del actual faltaron de las posesiones del guarda de Martidominguez, son lassiguientes.

Un gitano que sin certeza se dice llamarse Juan; es viejo y algo cojo; alto, moreno; algo canoso de barba y pelo; con un caballo grande; negro, careto hasta el bebedero, calzado de las patas y se duda si de las manos; pero tiene ojos garzos.

Otros dos sujetos que aquel dijo eran quinquilleros; uno como de 40 años; estatura regular; chato; virulento; pantalon y chaqueta negra, y gorra de pellicas de cordero, negras.

El otro como de treinta á treinta y dos años; bien parecido y alto; que viste como el anterior; y dos mugeres que se decían sus esposas; un muchacho como de doce años y otro de tres.

Tambien faltaron un yugo y una azuela de peto.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos remitiéndoles á mi disposicion con las caballerías y efectos robados si les fueren halladas.

Valladolid 12 de Marzo de 1865.—El G. A., Eugenio Rubí.

SECCION TERCERA.

Núm. 898.

El Comissrio de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por término de un año, el suministro diario de la carne necesaria para los enfermos de dicho hospital, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito, con fecha 11 del corriente, se convoca á pública y formal licitacion para el dia 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde en la contraloría del expresado establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la propia contraloría y precio límite que se fijará oportunamente.

Las proposiciones serán presentadas media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, arregladas al modelo puesto al pié de este anuncio.

Valladolid 12 de Marzo de 1865.—Antonio Leon y Cobos.

Modelo de proposicion.

F. de tal...., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al hos-

pital militar de esta plaza, se comprometo á verificarlo al precio de tanto por libra. Garantizo la presente proposicion.—Firma del fiador.

Fecha y firma.

Núm. 884.

Don Andrés Avelino Abollo, Comisionado de ejecucion por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, con residencia en Mojados,

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda pública de las cantidades que la es en deber D. Pedro Garcillan, de esta vecindad, por saldo de cuenta que contra él resulta como cobrador de contribuciones que fué del partido de Olmedo, se venden en pública licitacion, los bienes embargados al mismo, consistentes en moviliario de casa, 100 ovejas de diferentes edades y pastos, igual número de corderos, 150 ovejas madrigales, 60 carneros, 90 borregos, 28 pedazos de tierra labrantía; 3 majuelos, un pinar de 10 obradas, una casa en la calle Real de Carretas, y un corral con cobertizos en la del Humilladero, jurisdiccion y poblacion de esta villa, tasado en junto en la cantidad de 125,280 rs., y para su remate está señalado el dia 26 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en la Casa Consistorial de esta poblacion.

Y para conocimiento del público se anuncia por el presente en Mojados á 7 de Marzo de 1865.—Andrés Abollo.—Por su mandado, Quintín Quinzanos.

SECRETARIA.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Africa de Lés, hija de D. Salvador, Teniente Coronel del Regimiento de Guadalajara, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1865.
—José María Bremon.

Núm. 899.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

Hace saber; Que por providencia del mismo, fecha de ayer ha sido declarado en estado de quiebra Don Adrian Micieces, vecino y del comercio de la propia Capital, retrotrayendo sus efectos con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al 27 de Noviembre próximo pasado; y nombrado Juez comisario al cónsul del mismo Tribunal Don Francisco Alonso.

En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ni entrega de efectos al precitado Don Adrian Micieces, debiendo únicamente hacerse al Depositario, que lo es Don Juan Fuentes, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa.

Previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al anunciado Señor Juez comisario; pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y últimamente está señalado e dia treinta del corriente mes, para la Junta general de acreedores, la cual tendrá lugar á hora de las diez de la mañana, en la Sala del mismo Tribunal: se convoca, pues, á todos los que en el indicado caso se encuentren á su asistencia, bajo apercibimiento de que al que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1865.—El Escribano actuario,—Timoteo Gamazo,

Eúm. 895.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Gonzalez Alonso, vecino del lugar de Castronuevo, donde últimamente ha residido, ignorándose en el día su paradero, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito, á oír la notificación de la sentencia definitiva que ha recaído en la causa de oficio pendiente contra él, D. Tomás Soria, Alcaide de la cárcel de esta villa, y otro, sobre infidelidad en la custodia de un preso fugado de la misma, y citarle y emplazarle para la Superioridad, siendo apercibido de que si no se presentase, pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz, haciéndosele dicha notificación, citacion y emplazamiento en los extrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 10 de Marzo de 1865.—Braulio García.—Por su mandado, José Escudero.

Núm. 893.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Buenaventura Sarasa y Bajo, cura párroco que fué del lugar de Palacios de Goda, en este partido judicial, para que en el término de 20 dias, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirle, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta ahora como parientes del difunto, renunciando la herencia, D. Félix, D. Domingo, doña Teresa, doña María y D. Manuel Saroca y Bajo y doña Eustaquia Sarasa y Diaz, vecinos los cuatro primeros y la última de Peñafiel y el D. Manuel, de la villa y corte de Madrid.

Arévalo 10 de Marzo de 1865.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

Núm. 887.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 9 de Abril próximo, desde las once de su mañana en adelante,

tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Montemayor, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, licitacion en pública subasta para enagenar 1,016 pinos que al efecto están marcados en el pinar comun de la misma, bajo el tipo de 30,956 reales, y el de 2.299 para 88 piezas de madera procedentes de árboles derribados por los vientos.

El expediente con las condiciones respectivas bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 9 de Marzo de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 888.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 26 del actual, desde las once de su mañana en adelante tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Montemayor, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la subasta de varias maderas de pinos caidos por los vientos y de otras decomisadas por los guardas y otros efectos tambien depositados, sirviendo de tipo la cantidad de 925 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 10 de Marzo de 1865.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Casas Caballero, natural de Tabara en la Provincia de Zamora, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín* oficial de la Provincia, comparezca en este Juzgado para notificarla el último auto que ha recaído en la causa que se la siguió por desacato al alcalde de Velilla, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas 10 de Marzo de 1865.
Pedro de Rueda.—Federico García Casal.

Núm. 865.

Don Policarpo Gil Terradillos, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el mismo y mi

testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, representado con poder bastante por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio, como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia, con los extrados del Juzgado, en rebeldía de aquellos, sobre pago de 1,600 rs., en cuyo pleito se pronunció la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á 27 de Febrero de 1865; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos y pleito de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio, como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia con los extrados del Juzgado en rebeldía de aquellos, sobre pago de 1,600 reales.

Vistos:

Resultando: que el demandante entabló su demanda por accion personal, fundándose para reclamar el pago de dicha cantidad, en la obligacion simple fecha 5 de Diciembre de 1861, obrante al folio primero de estos autos, por la que se obligaron Eustasio y Vicente Rodriguez, padre é hijo respectivamente, á pagar dicha cantidad en los plazos que tuvieran por conveniente, y que von estando extinguida la deuda al fallecimiento del Eustasio, podria el D. Juan Paradinas dirigir accion contra los bienes que aquel dejase:

Resultando: que conferido traslado de la demanda á los demandados no le evacuaron, y se constituyeron en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los extrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó por el demandante, la que tuvo por conveniente:

Resultando: que la obligacion presentada ha sido reconocida por tres de los cuatro testigos que la suscriben:

Considerando: que en este caso es de necesidad reconocer la eficacia de dicha obligacion, y que habiendo fallecido el Eustasio Rodriguez, puede exigirse la deuda:

Considerando: que no habiendo terminado el cargo de los testamentarios, son estos los que en concepto de tales deben satisfacerla:

Considerando: que no constando como no consta á los testamentarios tenian con anterioridad á la deman

da conocimiento de la deuda, no puede considerarse constituido en mora:

Considerando: que el testigo Casimiro Rodriguez fué conminado con la multa de 50 rs., sino se presentaba durante el término de prueba á reconocer la firma puesta en la obligacion citada, y que no habiéndolo realizado, apesar de ser citado segunda vez, ha incurrido en la responsabilidad con la que se le conminó;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion:

Fallo. Que debo declarar y declarar que D. Juan Paradinas actor demandante, ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda como probar le convenia y que los demandantes D. Juan y D. Esteban Rodriguez, no habiéndola contestado no lo han hecho de sus escepciones y defensas, por lo que les condeno en el concepto que han sido demandados, al pago en término de quinto dia, de los mil seiscientos reales y en todas las costas: condenando así bien al testigo citado Casimiro Rodriguez al pago inmediato de los cincuenta reales de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente, luego que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que despues de ser notificada en estrados se insertará en el *Boletin Oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firmó. —Pascual Alonso.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, siendo testigos D. Juan Alonso y D. Ramon Mazarias, de esta vecindad.

Medina del Campo veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde la sentencia y pronunciamento inserto á la letra con su original; y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia, segun está mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Policarpo Gil Terradillo.

Num. 864.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de

segunda enseñanza de Ciudad-Real, la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo de 8,000 rs. anuales: la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Exámen de las imitaciones de Homero usadas por Virgilio.

Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 864.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Ciencias.—Está vacante en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo VI del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 21 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

Capítulo VI. De los ayudantes. Artículo 26. Los dos ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculos adecuados á su categoría y conocimiento que el Director les ordene.

Artículo 27. Los ayudantes dis-

frutarán 10,000 rs. de sueldo anual de entrada, y 2,000 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximun de 14,000 reales.

Artículo 28. Cuando vacase una plaza de ayudante se proveerá.

1.º Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á es a gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.º Por oposicion libre, si del primer modo no fuera posible proveerlas.

Artículo 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para ayudante del observatorio, decidirá un tribunal presidido por el Comisario Regio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Artículo 30. Los auxiliares que aspiren á las plazas de ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno, el primero de cálculos diferencial é integral, el segundo de mecánica racional y el tercero de cosmografía y de física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.

Artículo 31. Si no aspirase al puesto de ayudante ninguno de los auxiliares ó si el tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser bachilleres en la facultad de ciencias.

2.º No haber cumplido 30 años.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio, con objeto de verificar los trabajos de cálculos que el tribunal les proponga y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 30.—Es copia.—Ochoa.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 882.

El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito, se saca á pública subasta el dia 24 del presente mes á la una de su tarde, en la contraloría del mencionado hospital, el lavado de ropas del mismo, por término de un año, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la expresada contraloría.

Las proposiciones se presentarán

media hora antes de la señalada para el remate, en pliegos cerrados y arreglados al modelo, puesto al pié de este anuncio; advirtiéndose que no serán admitidas aquellas que no se encuentren dentro del precio límite fijado para el lavado de cada prenda.

Valladolid 9 de Marzo de 1865.—Antonio Leony Cobos.

Modelo de proposicion.

F. de tal, vecino de..... enterado y conforme con el pliego de condiciones para el lavado de ropas del hospital militar, ofrece mejorarlo á los precios siguientes:

(Expresará la cantidad por la que se obligue á lavar cada prenda.)

Garantizo la presente proposicion. Firma del fiador.

(Fecha y firma.)

Don Salvador Feliciano Perez, Cónsul del tribunal de Comercio de esta ciudad, y Juez Comisario en la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega.

Hace saber: Que para el dia diez y nueve del corriente mes y hora de las nueve de su mañana está señalada la venta de diferentes caballerías, carros, atalages, tres carruages, los troncos de tiro y sus guardaciones correspondientes á dicha quiebra. Lo que tendrá lugar en el corralon que fué almacén de maderas de D. Miguel Diaz, situado en la Ronjilla de San Lorenzo de esta capital desde las nueve de la mañana en adelante.

El expediente relativo á la tasacion y venta, está de manifiesto en la escribanía de Marqués, calle de la Libertad núm. 29, piso segundo izquierda, á donde pueden acudir las personas que gusten, para enterarse del mismo.

Dado en Valladolid á 15 de Marzo de 1865.—Salvador F. Perez.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Con acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y asociados segun ordenan los artículos 191 y 196 de la Instruccion del ramo, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en este pueblo las especies de consumo en el próximo año económico de 1865 á 1866, los ramos de la tarifa número primero, como son el de vino, vinagre, aceite de oliva,

aguardiente, jabon duro y el de carnes, en junto todos ellos, y sus remates tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento; el primero el Domingo 19, el segundo en igual dia el 26 del actual mes, y el tercero, en su caso, el Domingo 2 del próximo mes de Abril, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones prescritas en el respectivo pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, del cual podrán enterarse los licitadores que quisieren.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Villavieja 7 de Marzo de 1865.—E. A. C., Félix San José.—E. S. D. A., José Cano.

Nim. 900.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

Este ayuntamiento con autorización superior tiene acordado arrendar los derechos de consumos de esta Villa con la venta exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos que á seguida se figurarán; habiéndose así mismo dispuesto la corporacion que el primer remate tenga lugar el domingo 26 de los corrientes.

Lo que se publica á fin de que los licitadores puedan enterarse de las condiciones formuladas al efecto, y que se hallan de manifiesto en la secretaria Municipal.

Villabrágima 9 de Marzo de 1865.—El Alcalde—Francisco Bayon.—Fidel Salcedo, Secretario.

Tipos que paga este pueblo.

	Rs.	Cs.
Vino.	11,138	40
Vinagre.	90	50
Aguardiente.	1,752	
Aceite.	2,960	
Jabon.	414	
Carnes.	9,810	20
Totales.	26,165	10

Num. 896.

Ayuntamiento Constitucional de Zorita de la Loma.

Por separacion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 640 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que se crean con la suficiencia bastante para su desempeño y adornados de las cualidades que exigen las leyes, se servirán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el

término de un mes, á contar desde esta fecha, pasado el cual, el Ayuntamiento la proveerá en el que reuna las mejores circunstancias.

Zorita de la Loma y Marzo 9 de 1865.—El Alcalde,— Juan del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Bamba 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Angel del Caño Mozo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

San Cebrian de Mazote 24 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Miguel Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 dias, contados desde el dia en que este anun-

cio se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 dias.

Santibañez de Valcorba 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Natalio Sanz.

Nim. 880.

Alcaldía corregimiento de Valladolid.

En el dia 2 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de las casas consistoriales de esta ciudad, y ante esta Alcaldía Corregimiento, la contrata en público remate del suministro de pan y rancho para los presos pobres de la carcel de este Partido, correspondiente al año económico, que dará principio en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1866, bajo el tipo autorizado de 2 reales 30 céntimos por cada plaza pobre que se suministre diariamente y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía Corregimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse como licitadores, los cuales para serlo, es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 6 de Marzo de 1865.—Juan Lopez de Bustamante.

Nim. 880.

Alcaldía corregimiento de Valladolid.

En el dia 2 del próximo mes de Abril de este año y ante esta Alcaldía Corregimiento, tendrá lugar en la sala baja de las casas Consistoriales de esta Ciudad la contrata en público remate del servicio del lavado de ropas de los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año económico que dará principio en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1866, bajo el pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Para ser licitador, es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y probidad; y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 48 céntimos de real por plaza pobre en cada semana.

Valladolid 6 de marzo de 1865.—Juan Lopez de Bustamante.

AVISO.

El despacho de la Escribania y notaria de D. Cándido Santos García, se ha trasladado al piso principal de la casa núm. 70 de la calle de Cantarranas.

GARBANZOS EN VENTA.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar. Se venden en Madrid á 35 rs. arroba por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez, Madrid.—Cuesta Santo Domingo, 12, entre-suelo.

VENTA.

Se hace de veinte obradas de tierra, en término jurisdiccional de Fembellida y Torre, de la propiedad de Domingo y Santiago Palomo, vecino el 1.º de Piña de Esgueba y el 2.º de Montemayor, los mismos que enterarán de las condiciones.

La persona que desee interesarse en la compra de tres mil encinas madres en el monte de Cubillas de Duero, propiedad de la Excm. Señora Doña Josefa Ceballos, se presentará en la casa palacio de dicho Cubillas ante el Administrador de dicha finca, quien enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los estatutos, esta Junta de gobierno ha acordado convocar los accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el dia 8 de Abril próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco.

Se ocuparán en el examen de cuentas y balance del último semestre, y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno.

Los que tengan voz y voto, podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Para ser admitido á la Junta, presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría, con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 7 de Marzo de 1865.—El Secretario, José Angel Rico.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.